



Proyecto de Ley N° 10946/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU"

Artículo 1. - Objeto

La presente Ley tiene como objeto asegurar la participación equilibrada de las universidades privadas, tanto asociativas como societarias, en la toma de decisiones del ente rector de la educación universitaria, garantizando una representación equitativa de universidades públicas y privadas en el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo 2.- Modificación del artículo 17° numeral 17.1.2 y el párrafo pertinente al Superintendente, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Modifíquese el artículo 17° numeral 17.1.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los términos siguientes:

(...)

17.1.2 Dos representantes de las universidades privadas, **uno de las asociativas y otro de las societarias**, que cuentan con rector(a). La elección es convocada por las universidades privadas asociativas y societarias más antigua del Perú.

(...)

(...)



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Superintendente de la SUNEDU es elegido entre sus miembros representantes, **y gozará de voto dirimente en las sesiones del Consejo Directivo.**

(...)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

ARTICULO ÚNICO. - REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Por única vez, de manera excepcional los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, vigentes al momento de la promulgación de la presente ley, podrán ser reelegidos sin limitación alguna, para un período adicional, independientemente de las disposiciones contrarias establecidas en el reglamento o en cualquier normativa interna que rija en la organización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO ÚNICO. – La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:05:53-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 10:29:21-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 10:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/04/2025 11:20:57-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:06:02-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 12:27:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 13:00:52-0500

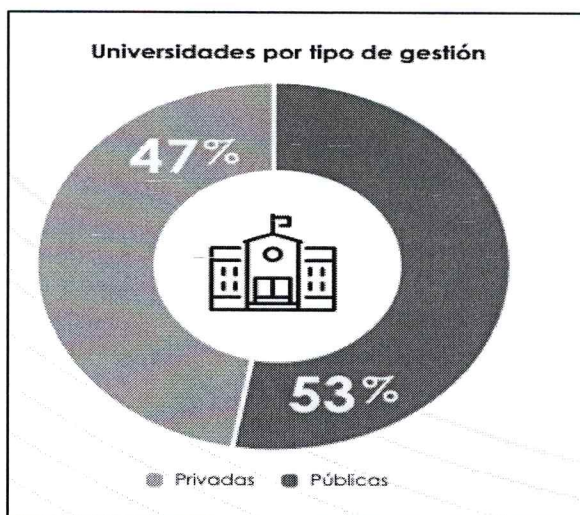
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece un marco normativo que regula el funcionamiento y la organización de las universidades en el Perú, definiendo dos regímenes fundamentales: el asociativo y el empresarial privado. Esta distinción tiene como fin promover una educación superior de calidad, que cumpla con los estándares académicos y se ajuste a las necesidades del país, garantizando la formación de profesionales competentes y el fomento de la investigación.

En el Perú existen 98 universidades 46 privadas y 52 públicas



Fuente: Sunedu | Elaboración: Minedu-Digesu-Dipoda



LA PROBLEMÁTICA DEL RÉGIMEN PRIVADO ASOCIATIVO Y EL SOCIETARIO

El régimen privado asociativo en la educación peruana se reconoce desde la Constitución de 1979, que establece que el Estado debe ayudar y supervisar la educación privada, cooperativa, comunal y municipal, sin fines de lucro. La Ley 23733 de 1983 especificó que las universidades son públicas o privadas, siendo estas últimas entidades de derecho privado sin fines de lucro. Esta ley también definió la estructura de gobernanza universitaria, destacando a la Asamblea Universitaria y al Consejo de la Facultad como los órganos encargados de la elección de autoridades.

Por otro lado, el régimen societario lucrativo comenzó a tomar forma con la Constitución de 1993, que permitió la creación de universidades promovidas por entidades privadas o públicas y estableció la autonomía de las universidades en cuanto a su régimen normativo, académico y económico. Esta modificación eliminó la disposición de la Constitución de 1979 que limitaba la creación de universidades a la ley, otorgando mayor protagonismo a los promotores privados en el establecimiento de universidades. El Decreto Legislativo N° 882 de 1996 permitió formalmente la creación de universidades con fines de lucro, permitiendo a las personas naturales o jurídicas participar en la fundación, promoción y gestión de estas instituciones educativas.

La evolución del régimen universitario en Perú ha pasado de un modelo privado asociativo, sin fines de lucro, a la inclusión de universidades con fines de lucro, manteniendo un sistema de gobernanza autónomo. No obstante, la Ley 30220 ha limitado la participación equitativa de las universidades asociativas y societarias en el consejo directivo, favoreciendo de manera desigual su inclusión y representación. Esto destaca la necesidad de que el Estado promueva una mayor equidad en la participación de ambos tipos de universidades, asegurando que ambas puedan desempeñar un papel relevante en la toma de decisiones y en la gobernanza del sistema universitario, beneficiando así al desarrollo del sector educativo en el país.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El objetivo final de la propuesta es lograr un equilibrio entre la autonomía académica y la sostenibilidad económica de las universidades, con miras a mejorar la calidad educativa y fortalecer el sistema universitario del país. La participación activa y equilibrada de ambos regímenes contribuye a una educación superior más inclusiva, competitiva y alineada con las necesidades de desarrollo de Perú. Este cambio se llevará a cabo mediante la modificación del artículo 17° numeral 17.1.2 y el párrafo relacionado al Superintendente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
17.1.2 Un representante de las universidades privadas que cuentan con rector(a). La elección es convocada por la universidad privada más antigua del Perú." (...) El Superintendente de la SUNEDU es elegido entre sus miembros representantes.	17.1.2 Dos representantes de las universidades privadas, uno de las asociativas y otro de las societarias , que cuentan con rector(a). La elección es convocada por las universidades privadas asociativas y societarias más antigua del Perú. (...) El Superintendente de la SUNEDU es elegido entre sus miembros representantes, y gozará de voto dirimente en las sesiones del Consejo Directivo. (...)

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa se ajusta plenamente a los principios establecidos en la Constitución y al ordenamiento jurídico nacional, no generando contradicciones con el marco legal vigente. Su objetivo principal es fortalecer la representatividad y la eficiencia en el gobierno universitario, garantizando que tanto las universidades privadas asociativas como las societarias cuenten con una adecuada representación en el proceso de toma de decisiones dentro del Consejo Directivo de la SUNEDU. Asimismo, se busca dotar al Superintendente de la SUNEDU de mayores facultades en la toma de decisiones, con el



fin de promover una gobernanza más eficiente y asegurar la resolución oportuna de empates en las votaciones, garantizando así la agilidad y transparencia en los procesos decisionales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no implicará costos adicionales para el Estado. Los beneficios derivados de una mayor representatividad, transparencia, eficiencia en la gobernanza y el fortalecimiento general del sistema educativo universitario son sustanciales para el desarrollo de la educación superior en el país. La modificación tiene el potencial de mejorar estos aspectos clave, promoviendo un sistema universitario más inclusivo y eficiente. Sin embargo, es esencial gestionar adecuadamente los riesgos de exclusión y concentración de poder para asegurar que todas las universidades, sin importar su tamaño o antigüedad, estén adecuadamente representadas y sus intereses sean equitativamente considerados.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la política nacional del Acuerdo Nacional siguiente:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

(b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados.